REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00244
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020 .)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

2. Complementar la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.

3. Como quiera que el apoderado menciona pruebas contenidas en audios y que hará llegar posteriormente, se le advierte que las deberá aportar con la subsanación de la demanda, ya sea en dicho formato o como documental o, en su defecto, deberá excluirlas del acápite correspondiente.

4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado, **EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ___,** fijado hoy **14 de julio de 2020,** a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LMRM